JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 945

RAD: 2020-00415-00

El doctor DARLEY VERA HIGUITA en su condición de Endosatario en Procuración o al Cobro Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR[1], promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de EMIRO JOSE ARRIETA GALINDO y CARMEN ELENA GALINDO ZABALETA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de $2.900.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la Orden No. 89195[2], junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)[3], se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, ejecutándose conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso mediante las Guías Nos. 50767 y 50768[4] el 12/12/2023, disponiéndose por ende a ejecutarla por aviso[5], lo cual efectivamente aconteció el doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), tal como lo certifica la empresa de correos GM EDICTOS SAS, Guías 50779 y 50780[6], disponiéndose en consecuencia de ello por efectivamente efectuada[7].

---

[1] Fol. 3
[2] Fol. 2
[3] Fol. 15
[4] Fol. 17 y 22
[5] Fol. 24
[6] Fol. 28 y 33
[7] Fol. 39

Teniendo en cuenta lo anterior, los ejecutados dejaron fenecer el termino para retirar los anexos[8], los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago[9], como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito[10], esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, ***RESUELVE:***

PRIMERO*. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR y en contra de EMIRO JOSE ARRIETA GALINDO y CARMEN ELENA GALINDO ZABALETA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)*

SEGUNDO*. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

---

[8] Art. 91 C.G.P
[9] Art. 431 ibídem
[10] Art. 442

TERCERO.- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $180.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO